JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el extremo demandado presentó recurso de reposición y propuso excepciones de mérito en forma extemporánea, contra el auto del 1 de julio del 2020, que libró mandamiento de pago, es de señalar que por la carga laboral y cumulo de correos se para en la fecha para resolver al Despacho. Ordene.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284 – 4, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a través de apoderado judicial, en contra de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES con C.C. 13.167.135, pretendiendo que se libre mandamiento de pago.

Por medio del auto del 1 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES.

El día 8 de febrero de 2021, el demandado acudió al proceso por correo electrónico solicitando se le notifiqué y se le envié el expediente como se muestra a continuación:

8/2/2021 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Notificación proceso No. 00099-2020

Eliseo Guevara <eliseoguet1969@gmail.com>
Lun 8/02/2021 7:35 AM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez 01 cmsmta
Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito que se me notifique y se me envíe por este medio (correo electrónico), el proceso de radicado No. 00099-2020 cuya Naturaleza es de Ejecutivo Hipotecario, ya que en el momento no me encuentro en la ciudad de Santa Marta.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente ;

ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES
C.C. No. 13.167.135 de El Carmen, Norte de Santander
Celular. 3215048005
Dir. Mz. 92 casa 8 Ciudadela 29 de julio

El mismo 8 de febrero del 2021, el juzgado le responde el correo electrónico y le dio traslado al expediente digital, como se muestra a continuación:

8/2/2021 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

REENVÍO DE COPIA DIGITALIZADA DEL EXPEDIENTE RAD. 2020.00099.00

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 8/02/2021 4:38 PM
Para: direccion.operativa@synergiaconsultores.com.co <direccion.operativa@synergiaconsultores.com.co>; Eliseo Guevara <eliseoguet1969@gmail.com>

Muy buenas tardes.

Reciba un cordial saludo de parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta.

En atención al presente correo, le remito copia digitalizada del auto de mandamiento de pago y/o auto admisorio de la demanda, y del traslado de la demanda RAD. 2020-00099-00.

Así mismo le indico, que el termino para contabilizarse a efectos de ejercer el derecho de defensa, se computará a partir de la fecha en que se haya realizado la primera notificación en debida forma.

Cualquier inquietud, estaremos prestos a resolverla en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario

1. DEMANDA UNIFICADA .pdf

El día 21 de septiembre de 2021, el demandado a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda como se muestra a continuación:

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO contra ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES. Rad.00099-2020.

lucas espinosa <lucasespinosa53@hotmail.com>
Mar 21/09/2021 12:05 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (10 MB)
RECURSO .pdf; FALLO DE PRIMERA INSTANCIA .pdf; FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA Y ACTA .pdf; PODER LUCAS ESPINOSA .pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y AL REPRESENTANTE LEGAL 2.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO A APODERADO JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO 2.pdf;

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DE AHORRO contra ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES. Rad.00099-2020.

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo adjunto a Usted recurso junto con sus respectivos anexos, así mismo, anexos las constancias de envío a las partes Fondo NAcional Del Ahorro, Representante Legal y Apoderado Judicial del Fondo Nacional del Ahorro, todo en fomato PDF, para efectos uy fines pertinentes.

Atentamente,

LUCAS ESPINOSA RODRIGUEZ

Es de señalar que al descorrer el Traslado el apoderado del extremo activo señala que la fecha de notificación es la de remisión de actuaciones por el despacho al demandado, y revisando las constancias de notificación aportadas por el extremo activo son posteriores al recurso interpuesto por el apoderado de la pasiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen
(…)
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. …".**

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuencialmente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, **y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto recurrido,** con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita.

En este caso la impugnación está dirigida contra el proveído del 1 de julio del 2020, que libró mandamiento de pago, y quedó notificada al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vigente para ese momento, que establece:

> ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> …

De conformidad con la norma citada, y teniendo en cuenta que el mensaje de datos con el expediente se envió el 8 de febrero de 2021, quedó notificado trascurrido dos días, por lo que la contabilización de los términos empezó el

11 de febrero de 2021, por tanto, el demandado contaba con el termino hasta el 16 de febrero de 2021 para interponer el recurso de reposición.

Teniendo en cuenta que la interposición del recurso alegado por el demandado, fue el 21 de septiembre de 2021, como se demuestra en los antecedentes, es decir mucho después del término establecido en la norma, circunstancia que sin lugar a dudas, acredita la extemporaneidad del mismo, por lo que se rechazará.

Igual suerte corren las excepciones de mérito propuestas, allegadas el 01 de octubre de 2021, pues el término para contestar y proponer excepciones feneció el 25 de febrero de 2021.

Como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido en el artículo 74 de Código general del Proceso se reconocerá personería jurídica al Dr. LUCAS ESPINOSA RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR: Por extemporáneo el recurso de reposición co**ntra el auto del 1 de julio del 2020, que libró mandamiento de pago en este asunto, **presentado por el demandando ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.**

SEGUNDO: RECHAZAR: Por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por el demandando ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES, a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

RECONOCER personería jurídica al Dr. LUCAS ESPINOSA RODRIGUEZ con C.C. No. 12.545.407 y T.P. 32.405 C.S.J. como apoderado judicial de ELISEO DEL CARMEN GUEVARA TORRES, parte demandada, con las mismas facultades del poder.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 127 de fecha 2 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d3de397be28655af3cb8fe5fbcfee77e489fb1ddcb4193ab0bab1dafcd62bf**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica